

el actual conflicto bélico, se hace necesario restringir las exportaciones de oro nativo, a fin de que la producción nacional de dicho metal pueda ser destinada a satisfacer las necesidades que del mismo existan en el país;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

### **D E C R E T O :**

Art. 1. — A partir de la publicación del presente Decreto se suspende la exportación de oro nativo, de mina o de placer, ya sea en barras, acuñado o en cualquier otra forma, así como la exportación de minerales auríferos.

Art. 2. — El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, expedir, cuando lo considerare conveniente, y en virtud de solicitudes elevadas por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, permisos especiales para la exportación de oro.

Art. 3. — Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto estarán sujetas a las penas previstas por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2045 que designa al Lic. Horacio Vicioso Soto Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la Segunda Reunión Panamericana de Consulta sobre Geografía y Cartografía, que se celebrará en Rio de Janeiro.— G. O. Nº 6115, del 22 de Julio de 1944.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2045.**

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

### **D E C R E T O :**

El señor Licenciado Horacio Vicioso Soto, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos del

**Brasil, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la Segunda Reunión Panamericana de Consulta sobre Geografía y Cartografía, que se celebrará en Río de Janeiro del 14 de agosto al 2 de septiembre de 1944.**

**DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.**

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

**Decreto N° 2046 que declara de utilidad pública una porción de terreno.—  
G. O. N° 6113, del 19 de Julio de 1944.**

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 2046.**

**En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; vista la Ley de Dominio Eminent, N° 480, del 20 de mayo de 1920, modificada por la Ley N° 675, del 5 de octubre de 1921; y vista la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, dicto el siguiente**

**D E C R E T O :**

**Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de una porción de terreno de 648.26 metros cuadrados, tomada de una porción mayor perteneciente a los menores Carmen Mireya y Ramón Gilberto Peña Ruiz, quienes están bajo la tutela de su abuela paterna la señora Altagracia González de Peña, para construir un tramo de la Avenida Fabre GEFfrard, de Ciudad Trujillo.**

**Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda facultado, en consecuencia, para perseguir la expropiación de la porción mencionada a favor del Estado, a menos que se llegue a una venta amigable de dicha porción al Estado, en el precio de \$ 313.32, de acuerdo con los artículos 2 y 15 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.**

**DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de**